

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA SOCIAL DE ADOLESCENTES Y MENORES (ADSAM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A ALUMNADO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, actuando en nombre y representación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la Excm. Sra. D^a. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de la misma, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Núm. 215, de 31 de octubre).

De otra parte, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA SOCIAL DE ADOLESCENTES Y MENORES (abreviadamente ADSAM), con CIF G-14033716, inscrita en el registro de asociaciones de la Consejería de Justicia e Interior con el n^o966 y domiciliada en C/ Leopoldo de Austria, 4, 14003 Córdoba, D. Mariano Natera de Muro, con DNI n^o 29.814.072-T, en su condición de Presidente de la misma, en virtud de nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y de su Junta Directiva, de fecha 18 de marzo de 2014, según resulta de escritura de formalización y elevación a públicos de acuerdos, otorgada con fecha 21 de marzo de 2014 ante el Notario de Córdoba D. Fernando Gari Munsuri, con n^o 345 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua y reciprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan, a tales efectos,

EXPONEN

Primero.- La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de la competencia en materia de educación en virtud del artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, la competencia exclusiva, que incluye la organización de los centros públicos, El artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, comienza el título Preliminar con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

El título I dedica una especial atención a la educación de personas adultas, con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, regula las condiciones en que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías. Asimismo, en el Artículo 67. 3. establece que "las administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. En este último supuesto, se dará preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro."

El título II, a fin de garantizar la equidad, se refiere al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

Tercero.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, continuando las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se fundamenta en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo, respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual y autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional en el funcionamiento y gestión de los centros docentes. Esta ley dedica el título III a la Equidad en Educación, estableciendo, en el artículo 113, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como, su escolarización en las condiciones más favorables.

Cuarto.- La Asociación para la Defensa Social de Adolescentes y Menores, -en lo sucesivo ADSAM-, nace en 1981, contando en la actualidad con más de 80 socios que la respaldan, como resultado de la iniciativa de un grupo de profesionales que trabajaban en relación con jóvenes y otros colectivos de los barrios

más desfavorecidos de Córdoba. Actualmente la entidad trabaja en varias áreas de la Educación Social con familias, menores y jóvenes cordobeses. ADSAM es, por tanto, una asociación sin ánimo de lucro, que fue declarada de Utilidad Pública por Consejo de Ministros el 7 de febrero de 1.986. Entre las actuaciones que realiza ADSAM dentro de su objeto o fines recogidos en sus estatutos sociales, con respecto a la intervención socioeducativa con menores y jóvenes, pueden ser citadas las siguientes: Prevención del absentismo escolar, animación sociocultural para menores entre 3 y 16 años en aquellas zonas más conflictivas socialmente, educación para la diversidad y la formación ocupacional para jóvenes con problemas de adaptación y/o abandono escolar, actividades extraescolares integradoras, formación básica y cualificación profesional de jóvenes y adultos en riesgo de exclusión mayores de 16 años en distintos sectores del mercado de trabajo, creación de empresas de inserción sociolaboral para la ayuda a la consecución de un primer empleo, centros residenciales de menores, actuaciones educativas con jóvenes infractores/as, organización y participación en actividades encaminadas a la sensibilización social ante situaciones de desventaja y exclusión, programas deportivos en los barrios, entre otros.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de actuaciones en materia de educación dirigidas al alumnado matriculado en los centros educativos indicados en la cláusula tercera, que se encuentre en situación de riesgo de exclusión social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad de larga duración o síndromes específicos.
- Autismo.
- Disminución auditiva.
- Inmigrante.

Segunda.- Actuaciones.

La Consejería de Educación, a través de la Delegación Territorial de Córdoba y de los centros que se indican en la cláusula tercera, y la asociación sin ánimo de lucro ADSAM, realizarán, en colaboración realizarán actuaciones encaminadas a:

- Facilitar la integración socio-laboral de menores y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social.
- Favorecer el desarrollo personal y la madurez de las capacidades individuales.
- Potenciar el sentido crítico con un criterio autónomo que permita la implicación en una relación

activa con el entorno.

- Estudiar los factores que determinan el rendimiento educativo de cada alumna o alumno y elaborar planteamientos alternativos en cada caso.
- Orientar al alumnado tanto académica como profesionalmente.

Tercera.- Compromisos de las partes

A) Por parte de la Consejería de Educación:

- Determinar, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula cuarta, entre el alumnado que presente el perfil que se determina en la cláusula primera de los centros educativos IES Villarubia (Villarrubia - Córdoba), CEIP Duque de Rivas (Córdoba) y CEPER Fuensanta (Córdoba), aquel que participará en las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto de este convenio.

- Realizar, en los centros educativos correspondientes, la provisión de los puestos docentes específicos derivados del presente convenio, que a continuación se relacionan:

Centro educativo. Código de centro.	Código puesto docente
IES Villarubia. 14000343	00597APO
CEIP Duque de Rivas. 14001517	00597023
CEPER Fuensanta. 14500777	00597038

La cobertura de los citados puestos docentes se realizará mediante convocatoria pública, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género, con indicación de los perfiles de dichos puestos, los requisitos y méritos valorables para su provisión, así como la evaluación del desempeño y la posibilidad de prórroga de los nombramientos. Los nombramientos serán prorrogables durante la vigencia del convenio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 26.2 de la precitada orden.

- Los centros citados en el párrafo anterior incluirán en su proyecto educativo las actuaciones que desarrollen en el marco de este convenio.

B) Por parte de ADSAM:

- Poner a disposición los medios y recursos de la entidad que se requieran para la ejecución de las actuaciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del convenio, como complemento al apoyo al alumnado mediante, entre otros:

- Asesoramiento y formación a la comunidad educativa.
- Autonomía y desarrollo personal.
- Mejora de la competencia social.
- Intervención familiar.
- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación educativa.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por:

- Dos personas por parte de la Consejería de Educación: la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial de Córdoba, o la persona en quien delegue, y una segunda persona designada por aquella.

- Dos personas por parte de ADSAM: una de las cuales será la persona que ostente la presidencia de la entidad, o la persona en quien delegue.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Educación, o la persona en quien delegue. El cargo de Secretario o Secretaria será nombrado y designado de entre sus miembros por la Comisión.

Para garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de esta Comisión, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar y priorizar las actuaciones a realizar.
2. Estudiar y determinar la selección del alumnado en situación de riesgo de exclusión social que participará en las actuaciones derivadas del presente convenio de colaboración.
3. Determinar las habilidades, competencias y conocimientos complementarios requeridos de los puestos docentes específicos, para su traslado a la Consejería de Educación a los efectos de que sean incluidos en la correspondiente convocatoria de provisión de los citados puestos.

4. Realizar el seguimiento y evaluación del convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
5. Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las organizaciones participantes. El presidente o presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates.

De las sesiones se levantará la correspondiente acta, donde quedarán recogidas, entre otras, las conclusiones aprobadas, en concreto el resultado de las evaluaciones del desempeño de los puestos docentes y las propuestas de prórroga, en su caso.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2019. La ejecución de las actuaciones objeto del mismo se desarrollarán durante el curso escolar 2017/2018 y 2018/2019, pudiéndose prorrogar, previo acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y con una antelación mínima de seis meses, por periodos de dos cursos escolares y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

Séptima.- Causas de extinción y modificación del convenio.

El presente convenio se podrá resolver por acuerdo unánime de las partes, manifestado por escrito, con al menos, dos meses de antelación.

Igualmente, podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a cada una de ellas con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de extinción. Asimismo, también se podría extinguir por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, así como por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. Todo

ello, sin perjuicio de la finalización de las actuaciones que estuvieran en curso de acuerdo con lo que se determine por la Comisión de Seguimiento, siempre que no proceda causa de resolución anticipada por incumplimiento.

La modificación del contenido de este convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Octava.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 d). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo.: Sonia Gaya Sánchez

EL PRESIDENTE DE ADSAM

Fdo.: Mariano Natera de Muro